

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DEL MERCADO C/ MADUEÑO DE LOS AIRES

Artículo 1º.- Concepto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley, reguladora de las Haciendas Locales, y de los artículos 20, 21, 23 al 27, 41, 44 al 47, 58, 117, 122, y 129 así como la disposición adicional sexta de la Ley 39/1988, modificados por la Ley 25/1.998 de 13 de Julio, este Ayuntamiento regula la Tasa por el servicio de mercado, que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley, reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2º.- Obligados al pago.

a) Están obligados al pago de la Tasa, regulada en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades prestadas o realizadas por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior, es decir, los concesionarios de autorizaciones para instalar y ocupar puestos en el mercado de abastos y los que utilicen las cámaras frigoríficas.

b) Los concesionarios de los puestos, vendrán obligados a domiciliar los recibos mensuales de este Precio público en la entidad Bancaria por ellos designada.

Artículo 3º.- Cuantía.

Las tarifas que regirán por ocupación de los puestos, almacenes y otros servicios, serán las que a continuación se expresan:

Tarifa mensual:

NUMERO DE PUESTO	2010
1	64,70
2	62,40
3	52,89
4	62,63
5	62,40
6	62,40
7	61,40
8	61,40
9	53,24
10	62,97
11	53,24
12	64,82
13	74,63
14	73,09
15	60,32
16	50,59
17	60,32
18	50,70
19	58,74
20	59,97
21	50,24

22	58,86
23	65,40
24	67,82
25	63,36
26	60,93
27	59,97
28	50,24
29	50,24
30	61,36
31	59,66
32	50,01
33	58,74
34	65,51
35	68,05
36	77,07
37	62,86
38	54,47
39	54,47
40	64,32
41	62,86
42	62,86
43	67,24
44	57,51
45	57,51
46	69,78
47	89,90
48	68,28
49	75,13
50	76,32
51	66,63
52	76,32
53	66,63
54	109,67
55	67,36
56	67,36
57	76,90
58	91,86
59	67,47
60	77,17
61	76,55
62	66,86
63	106,79
64	66,63
65	76,32
66	77,78
67	68,05
68	76,90
69	65,63
70	63,20
71	53,51
72	53,51
73	52,32
74	61,97
75	62,17
76	53,89
77	53,89
78	53,89
79	75,86
80	64,20
81	52,05
82	61,86
83	59,86

84	59,86
85	59,86
86	60,78
87	51,09
88	59,86
89	56,55
90	78,40
91	105,60
92	103,40
93	59,86
94	59,86
95	61,28
96	51,59
97	51,59
98	61,51
99	54,70
100	54,70
101	76,55
102	70,01
103	112,37
104	70,01
105	123,52
106	113,79
107	77,55
108	67,82
109	76,32
110	77,55
111	76,55
112	80,94
113	80,71
114	81,67
115	136,87
116	205,19
117	127,14
118	136,87
119	84,94
120	124,14
121	87,02
122	77,32
123	77,32
124	152,53
125	142,83
126	152,53
BAR	133,87
C.PESC	334,20
ALMACÉN 1	324,21
ALMACÉN 2	306,86
ALMACÉN 3	305,63
4) Por la utilización de la Cámara Frigorífica las tarifas serán la siguientes:	
a) Por cada Kg. de frutas y ' hortalizas, hasta 30 kg. por día.	0,479725
b) Por cada kg. de carne	0,014079
c) Por cada kg. de aves y caza	0,014079
El Ayuntamiento podrá concertar con los industriales el pago de esta Tasa por el período de tiempo que se determine.	

Artículo 4º.- Obligación al pago.

1.- La obligación de pago la Tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se inicie la prestación del servicio con periodicidad.

2.- El pago de dicha Tasa se efectuará en el momento de presentación al obligado a realizarlo del correspondiente recibo, en la entidad bancaria designada.

3.- Conforme al artículo 47.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley, reguladora de las Haciendas Locales, las deudas por esta Tasa se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal modificada, aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 23 de octubre de 2008, entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero del 2009, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde una nueva modificación de la misma o su derogación expresa.

